



Ayuntamiento de La Algaba

Expediente 4922/2023

Procedimiento: Imposición y Ordenación Tributos

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, publicado en el Boletín Oficial núm 256 de fecha 06 de noviembre de 2023, según certificado de fecha 26 de Diciembre de 2023, expedido por la Secretaria en Funciones, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 10: FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2.004), este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2.004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: inhumación de cadáveres o restos, procedentes estos bien sea del propio cementerio o de fuera, exhumación y traslado dentro o fuera del cementerio; asignación de espacios para enterramiento; permisos para la construcción de panteones y sepulturas,





Ayuntamiento de La Algaba

ocupación de los mismos concesión de derechos funerarios de uso permanente o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos que se tramiten, y así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones; la ocupación y utilización de las salas de duelo y depósito de cadáveres; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. No contribuyen hecho imponible de esta tasa las actuaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1º.- En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

2º.- En el supuesto de derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

3º.- Tendrán también la condición de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

Artículo 4º. Responsables .

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de personas de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos, y el preceptivo informe de los servicios sociales comunitarios de

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42Q56ZRYRF7NS4
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6





Ayuntamiento de La Algaba

la localidad.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, con el preceptivo informe de los servicios sociales comunitarios de la localidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa que figura en el ANEXO al final de la Ordenanza.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios o para la expedición de licencia o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, autoliquidación e ingreso .

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de autoliquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones .

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzara a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Cuadro de tarifas.





Ayuntamiento de La Algaba

1.1 Inhumaciones dentro del horario habitual **Euros**

Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en:

a) Panteones de uso permanente	79,74
b) Sepulturas, de uso permanente	69,07
c) Pared, de uso permanente	58,73
d) Sepultura de red, de uso temporal	58,73
e) Osario de Uso permanente	58,73
f) Osario de uso temporal	58,73

1.2 Inhumaciones fuera del Horario Habitual

Por cada inhumación de un cadáver o sus restos, fuera del horario habitual: 202,68 Euros

2. Exhumaciones **Euros**

Para traslados de restos fuera del cementerio, si el punto de destino es el cementerio de otro municipio
55,29

Para traslados de restos fuera del cementerio con destino a otros cementerios de la localidad
55,29

Para traslado dentro del cementerios

a) Si se realiza dentro de los cinco años siguientes de la fecha del fallecimiento
82,92

b) Si se hace con posterioridad
55,29

Nota general al apartado 2: la tarifa de exhumación no exime del pago de la correspondiente tarifa de inhumación.

3. Derechos funerarios. **Euros**

Derechos funerarios de uso temporal:

Por 10 años en nicho	250,00
Por 10 años en osario	140,00
Por 10 años en columbarios	89,00

Derechos Funerarios de uso permanente en nicho:

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
 Verificación: <https://laalgaba.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6





Ayuntamiento de La Algaba

Por 25 años	260,00
Por 50 años	405,05
Por 75 años	607,58

Derechos funerarios de uso permanente en osario:

Por 25 años	114,92
Por 50 años	147,26
Por 75 años	220,95

Derechos funerarios de uso permanente en columbario:

Por 25 años	61,20
Por 50 años	122,42
Por 75 años	183,62

Derechos funerarios de uso de suelo para panteones:

Por 25 años, m ²	150,00
Por 50 años, m ²	200,00
Por 75 años, m ²	250,00

4. Obras.

Euros

Licencia para la colocación de tapamentos:

En panteones	31,03
En sepulturas de uso permanente	31,03
En sepultura de uso temporal	28,46
Licencia para la construcción de panteones	209,27

Nota: Licencias para la construcción de panteones: Para la concesión de esta licencia, será necesario presentar el preceptivo proyecto, debidamente registrado, firmado y visado por los colegios profesionales correspondientes.

Euros

Licencia para realizar todo tipo de obras o adecentamientos en panteones
60,00

Licencias por colocación de lapidas:

a) En sepultura de tierra	40,00
b) En sepultura de pared	12,00

Licencia por colocación de frentes
22,00

Licencia por colocación de puerta
12,00

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
 Verificación: <https://laalgaba.se/electronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6





Ayuntamiento de La Algaba

Licencia por colocación de placas
15,00

5. Licencia para la limpieza de panteones sepulturas de uso de permanente.

Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas y panteones de uso permanente, a solicitud del concesionario de la misma, sean cuales fueran sus motivos, se abonará 27,88 euros

6.-Deposito, cámara de cadáveres, salas de duelo y ocupación de otras salas

Por el deposito de un cadáver o restos y la utilización de la salas de duelos durante 24 horas o fracción , en los locales destinados a depósitos individuales con velatorio 326,48 euros

Ocupación de salas de duelo o capilla durante cremación 30,00 euros

7.Titulares que tengan concedidos derechos funerarios, que acrediten documentalmete, sobre el C. de San Sebastián:

Derechos funerarios de uso permanente en osarios en el Cementerio de San Bartolomé , Por 75 años: 0,00 euros

Derechos funerarios de uso permanente en nichos en el Cementerio de San Bartolomé , Por 75 años: 180,00 euros

Concesión de derechos funerarios sobre terrenos en el Cementerio de San Bartolomé para la construcción de bóveda o panteones por los particulares., Por 75 años: 0,00 euros

8.Cambios de Titularidad 25,00 euros.

Cód. Validación: AR2HF9LZCXH42QS6ZRYRF7NS4
 Verificación: <https://laalgaba.selectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

